



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2018
(ABRIL 17 DE 2018)**

***Por la Cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el
Comité Promotor***

EL SEÑOR REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ARAUQUITA (ARAUCA)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Señor **PEDRO LEON CARRILLO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.747, actuando como ciudadano, el 27 de marzo de 2018, presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Arauquita (Arauca), la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular del orden territorial Municipal de Arauquita denominada: **“SUSTENTO JURIDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”**.

Que en la solicitud se consignan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
1. PEDRO LEON CARRILLO SOLANO	17.591.747
2. JUAN DE JESUS GOMEZ ARDILA	96.185.934
3. MOISES TOCARIA MORA	1.116.499.066
4. DIXON EDUARDO TORRES ASCANIO	1.091.075.517
5. JOEL PEDRAZA TELLEZ	96.189.567
6. ALEXA KARINA RODRIGUEZ ARIAS	33.646.073
7. ELIECER CACERES SANTOS	17.593.677
8. YENNIFER YANETH MORALES MANTILLA	1.116.501.228
9. HORACIO RAMIREZ MOGOLLON	1.116.495.966

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al Señor **PEDRO LEON CARRILLO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.747.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Señor **PEDRO LEON CARRILLO SOLANO** al momento de presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Arauquita (Arauca) la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano del orden territorial Municipal de Arauquita denominada **“SUSTENTO JURIDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 009 del 2018 *Por la Cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

ARAUQUITA, allego el citado formulario, así como también anexó el texto de la consulta y la exposición de motivos que fundamenta la solicitud de la Consulta Popular.

Que la Registraduría Municipal del Estado Civil de Arauquita (Arauca), una vez recibida la solicitud de inscripción por parte del promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de Mecanismos de participación Ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano del orden territorial municipal de Arauquita denominada **“SUSTENTO JURÍDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”** se encuentra ajustada a la Ley.

Que aunque el Señor **PEDRO LEON CARRILLO SOLANO** presenta la solicitud de la iniciativa como ciudadano, pretende inscribir un Comité Promotor, y por tanto, cabe señalar que según el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 *“ Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del Referendo, la Consulta Popular de Origen Ciudadano o de la Revocatoria del mandato”*.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)*

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** *El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la Consulta de Origen Ciudadano del orden territorial municipal de Arauquita denominada **“SUSTENTO JURÍDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”**, cumple con el lleno de los requisitos consagrados en los Art 5 y 6 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 009 del 2018 Por la Cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**SUSTENTO JURÍDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA**", al Señor **PEDRO LEON CARRILLO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No17.591.747.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
1. PEDRO LEON CARRILLO SOLANO	17.591.747
2. JUAN DE JESUS GOMEZ ARDILA	96.185.934
3. MOISES TOCARIA MORA	1.116.499.066
4. DIXON EDUARDO TORRES ASCANIO	1.091.075.517
5. JOEL PEDRAZA TELLEZ	96.189.567
6. ALEXA KARINA RODRIGUEZ ARIAS	33.646.073
7. ELIECER CACERES SANTOS	17.593.677
8. YENNIFER YANETH MORALES MANTILLA	1.116.501.228
9. HORACIO RAMIREZ MOGOLLON	1.116.495.966

ARTICULO CUARTO: A la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano del orden territorial municipal de Arauquita denominada "**SUSTENTO JURÍDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA**", se le asignará el consecutivo CPOC-2018-08-001-40-010 De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación

CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauquita, Arauca a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2018.


ANDRES CAMACHO TOBO
Registrador Municipal del Estado Civil